



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	20 DE OCTUBRE DE 2020	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2019	00330	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MIRYAM DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO	Asistió
Apoderado de la demandante	JAIME STIVENSON ORREGO MARIN	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• COLFONDOS S.A.• PORVENIR S.A.	
Apoderada de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">• LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO• JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN• ESTEBAN OCHOA GONZALEZ	Asistió Asistió Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	Nulidad de Traslado, Pensión de Vejez, retroactivo pensional, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado JAIME STIVENSON ORREGO MARIN portador de la T. P. No. 211.858 del C. S. de la J.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Porvenir S.A. al abogado ESTEBAN OCHOA GONZALEZ portador de la T.P. No. 331.096 del C. S. de la J.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLPENSIONES a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO portadora de la T.P. No. 300.515 del C. S. de la J.

Y por último, se le reconoce personería para ejercer la representación judicial a la demandada COLFONDOS S.A. al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN con T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dfeebbc-f90f-416b-b4f5-9697b0321357?vcpubtoken=b3c65e0b-e17f-4a1a-9bd0-8570bcaa8a64>

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 161252019 del Comité de Conciliación (fol. 129 a 130), donde la entidad manifiesta NO propone formula de conciliación, se declara cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Si bien el apoderado de Porvenir S.A. intervino solicitando que se integrara la litis con Pensiones de Antioquia, el Despacho no accedió a dicha solicitud de saneamiento (Escuchar Audio). Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 97 y 98) y al procurador judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 102)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar audio
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.** Ver auto del 2 octubre de 2020 (fol. 246 a 250).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la parte demandante y las demandadas, y se practicaron el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. **Las partes hacen uso de los alegatos.** Se declara cerrada esta etapa.

II. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 335 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MIRYAM DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 22.233.933**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y su posterior movilidad a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **MIRYAM DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.233.933**. Incluyendo para el efecto cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el **RPM**. Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9dfeebbc-f90f-416b-b4f5-9697b0321357?vcpubtoken=b3c65e0b-e17f-4a1a-9bd0-8570bcaa8a64>

demandante.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación del señor **MIRYAM DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.233.933**, al régimen de prima media con prestación definida y así mismo, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, atendiendo las disposiciones de la Ley 797 de 2003, la cual deberá ser reconocida con base en los siguientes parámetros:

Disfrute: A partir del retiro efectivo del servicio.

IBL: artículo 21 ley 100 de 1993, toda la vida o los últimos 10 años

TASA: La que resulte de aplicar la fórmula $R=65.50 \times 0.50 \times (S)$ para establecer la tasa de reemplazo.

Mesadas: Trece (13) mesadas por año.

Se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO. ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A.**, del resto de las suplicas de la demanda.

QUINTO: Las **EXCEPCIONES** quedaron resueltas en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso. Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES Y PORVENIR** del pago de las costas.

SEPTIMO: Se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del tribunal Superior de Medellín, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN**.

Traslado a los apoderados de las codemandadas, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación. **LOS APODERADOS DE COLPENSIONES y DE PORVENIR S.A. INTERPONEN Y SUSTENTAN EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN**.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se resuelva el recurso de APELACIÓN formulado por la parte de los apoderados de Colpensiones y de Porvenir S.A., en el efecto suspensivo. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9dfeebbc-f90f-416b-b4f5-9697b0321357?vcpubtoken=b3c65e0b-e17f-4a1a-9bd0-8570bcaa8a64>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

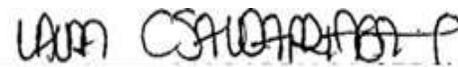
MIRYAM DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO
Demandante
C.C. 22.233.933

JAIME STIVENSON ORREGO MARIN
Apoderado demandante
T.P. No. 211.858 del C.S. de la J.
E-mail: sierrayconsultores@gmail.com

ESTEBAN OCHOA GONZALEZ
Apoderado Porvenir
T.P. No. 331.096 del C. S. de la J.
E-mail: eochoa@godoycordoba.com

LINA MARÍA HERNÁNDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN
Apoderado Colfondos S.A.
T.P. No. 319.323 del C. S. de la J.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria

E-mail: gomezacostaabog@gmail.com

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9e6c9730591ed17263e1935f1f42a4479755c3653d2767c10d8dbcf620abb**
Documento generado en 20/10/2020 01:10:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9dfeebbc-f90f-416b-b4f5-9697b0321357?vcpubtoken=b3c65e0b-e17f-4a1a-9bd0-8570bcaa8a64>